



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
27 OCT. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1160** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 224-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012; y el Informe Legal N° 817-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH de fecha 05 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 224-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada DOÑA GABRIELA SAMILLAN INCIO, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 42, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024671 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 224-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012, la profesional de esta Jefatura, mediante Informe legal N° 817-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 05 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto, sexto, séptimo, octavo considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024671";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, en aplicación a la norma (...), inscrito en la Partida Electrónica N° P01027087 y ubicado (...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)";

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural (...) de fecha 16 de octubre de 2010, según cargo de notificación de fecha 01 de setiembre de 2011, los adjudicatarios (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, a mayor abundamiento se tiene de autos (...) Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024671 de los Registros Públicos; habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Don Agustín Castillo Velásquez, quien manifiesta ejercer la posesión de hecho del 67% sobre el mencionado lote (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada DOÑA GABRIELA SAMILLAN INCIO, respecto del predio



Abog. JOSE ARTURO RAA TRISLERBA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT. 2015

ubicado en la Manzana G, Lote 42, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad
Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024671 de la Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos; (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)”
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida
por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores
materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación
lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto
Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que
tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos
fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda
retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia
anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades
establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao,
aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con
Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de
fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del
Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios
incurridos en el cuarto, sexto, séptimo y octavo Considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la
Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 224-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 20 de febrero de
2012, quedando redactados en los términos siguientes:

DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

“Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto
Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la
Partida Registral N° P01024671 (...);”

SEXTO CONSIDERANDO:

“Que, en aplicación a la norma (...), inscrito en la **Partida Electrónica N° P01024671** y ubicado (...), Sector E,
**Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de
Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);”

SETIMO CONSIDERANDO:

“Que, notificada la Resolución Jefatural (...) de fecha **16 de octubre de 2008**, según cargo de notificación de
fecha **05 de setiembre de 2011**, la adjudicataria (...);”

OCTAVO CONSIDERANDO:

“Que, a mayor abundamiento se tiene de autos (...) Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**,
inscrito en la Partida Registral N° P01024671 de los Registros Públicos; habiéndose encontrado en posesión del
referido predio a la persona de Don Agustín Castillo Velásquez, quien manifiesta ejercer la posesión de hecho
sobre el **100% del mencionado lote** (...).”

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año
1993, celebrado entre el Estado y la administrada **GABRIELA SAMILLAN INCIO**, respecto del predio ubicado
en la Manzana G, Lote 42, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés**”





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1160**-2015-GRC/GA-OGP-JPE
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
27 OCT. 2015

Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao,
inscrito en la Partida Registral N° P01024671 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...),
Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 224-
2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el
artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web
institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (s)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

